



CONSTITUCIÓN PASO

Preámbulo

La Unión PASO, SPT-SPU surge como un proyecto organizativo de dos organizaciones sindicales fraternas, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996, SEIU y Servidores Públicos Unidos afiliado a AFSCME. Dicho proyecto vino a llenar la necesidad del personal administrativo, secretarial y de oficina del Departamento de Educación, que no contaba con una organización propia que velara y luchara por sus intereses. Esta alianza logró organizar en una Unión bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada a sobre 7,000 trabajadores en la unidad apropiada de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina según establecida por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.

Luego de que la Unión PASO, SPT-SPU se convirtiera en el representante exclusivo de los trabajadores de la unidad apropiada del personal administrativo, secretarial y de oficina del Departamento de Educación en enero de 2000 surge un acuerdo jurisdiccional entre las dos organizaciones para dividir en áreas de servicio los miembros de la unidad. En dicho acuerdo el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996, SEIU tendría a su cargo la representación de los miembros de la unidad apropiada de las escuelas y los distritos escolares, incluyendo los de las bibliotecas ubicadas en las escuelas y Servidores Públicos Unidos, AFSCME tendría a su cargo la representación de los miembros de la unidad apropiada de la oficina central y la regiones educativas, incluyendo los almacenes de alimentos y equipo, y las oficinas para el mejoramiento de escuelas públicas (OMEP), Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE) y bibliotecas municipales.¹

¹ En la eventualidad de que SPT y SPU tengan diferencias de a cual unión le corresponde representar a uno o más empleados la controversia se someterá a un árbitro escogido de mutuo acuerdo entre SPT y SPU. La determinación del árbitro será final e inapelable a cualquier otro foro.

Luego de más de diez años de estar operando bajo la estructura anteriormente mencionada, y con el propósito de facilitar la administración del convenio colectivo, PASO ha decidido crear una nueva constitución que recoja mejor su relación actual con las dos organizaciones a las cuales esta afiliada, SPT y SPU.

Artículo I. Nombre

El nombre de esta organización obrera será la Unión de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación, mejor conocida como PASO, afiliada a el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996, SEIU, y a Servidores Públicos Unidos, AFSCME, SPU, Unión PASO-SPU Local 3840 .

Para propósitos de administración del convenio colectivo y resolver controversias de los empleados en diferentes áreas, PASO estará a su vez dividido en dos organizaciones.

El nombre correspondiente de estas organizaciones es el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996, SEIU, Capítulo Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación, y Servidores Públicos Unidos, Local de la Federación Americana de Empleados Estatales, Municipales y de Condado (AFSCME, por sus siglas en inglés) en el Departamento de Educación, Unión PASO-SPU Local 3840.

Artículo II. Afiliaciones

El Capítulo de PASO de SPT es parte integrante del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996, afiliado a la Service Employees International Union (SEIU), por lo cual el Capítulo acatará la presente Constitución, así como los reglamentos de SPT y SEIU.

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores tendrá derecho a designar un representante con voz y voto a la Junta Directiva de PASO.

La Local de PASO-SPU, Local 3840 estará afiliada a la Federación Americana de Empleados Estatales de Condado y Municipales (AFSCME) y será miembro del Concilio 95 de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, por lo cual acatará la presente Constitución, el reglamento de PASO-SPU, Local 3840, así como las constituciones de AFSCME y del Concilio 95.

Servidores Públicos Unidos tendrá derecho a designar un representante con voz y voto a la Junta Directiva de PASO a la de la Local.

Cuando las disposiciones de algunos de las Constituciones o Reglamentos antes mencionados estén en conflicto, prevalecerá lo establecido en la presente Constitución.

Artículo III. Declaración de Principios

Nosotros el Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación, en las clasificaciones descritas por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, hoy conocida como la Comisión Apelativa del Servicio Público, adscritos a las oficinas de distritos y sus dependencias, a las escuelas y sus dependencias, a las oficinas regionales y sus dependencias y a las oficinas de nivel central y sus dependencias nos asociamos con el propósito de luchar por nuestros derechos, mejorar nuestras condiciones de trabajo y de vida, y para ayudarnos en la solución de nuestros problemas mediante la organización de los trabajadores y la negociación colectiva.

A tales efectos hemos constituido el Capítulo y la Local antes mencionados para conseguir dichos objetivos. El Capítulo del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores compuesto por todas las clasificaciones comprendidas en la unidad de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina adscritas a las oficinas de distritos y escuelas del Departamento de Educación; y la Local de Servidores Públicos Unidos compuesta por todas las clasificaciones comprendidas en la unidad de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina adscritas a las oficinas regionales y a las oficinas de nivel central del Departamento de Educación, incluyendo los almacenes de alimentos y equipo, y las oficinas para el mejoramiento de escuelas publicas (OMEP) y bibliotecas municipales.

Es nuestro objetivo organizar y representar a todo el personal administrativo, secretarial y de oficina en las sub unidades apropiadas que representamos cada uno para conseguir mejores condiciones de vida y de trabajo y contribuir así al progreso social y económico de todos.

Mantendremos y defenderemos nuestra Unión por encima de todos los obstáculos que puedan presentarse.

Artículo IV. Objetivos

Aspiraremos y lucharemos para:

- a) Que contemos con una organización mayoritaria y poderosa, que represente nuestra voz colectiva y nos dé fuerza para influir en la toma de decisiones en nuestro trabajo.
- b) Negociar un convenio colectivo con el Departamento de Educación a tenor con la Ley Núm. 45 de 1998, para obtener mejores condiciones de trabajo y sueldo para el personal administrativo, secretarial y de oficina del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- c) Educar y animar a todos los trabajadores sobre los beneficios de ser organizados sindicalmente.
- d) Luchar por legislación que garantice y propicie el principio de libre negociación colectiva, de manera que se protejan los derechos de todos los trabajadores.
- e) Defender los derechos civiles y democráticos del trabajador, así como el derecho a reuniones y manifestaciones públicas.

Artículo V. Matricula y Cuota

Sección 1. Elegibilidad

- a) Toda persona empleada o con historial de empleo en oficinas o facilidades bajo la jurisdicción de PASO, incluyendo sus empleados u oficiales que cumplan con los requisitos de esta Constitución y los Reglamentos y Leyes aplicables y se halla mantenido pagando cuotas, es elegible para pertenecer a esta organización.
- b) Para ser miembro acreditado y gozar de los beneficios dispuestos en este documento, la persona deberá estar al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones.
- c) No será considerado miembro aquella persona cubierta por un convenio colectivo que, amparándose en los estatutos aplicables, pague un cargo por servicio que resulte ser menor de la cuota regular establecida para su lugar de trabajo.

Sección 2. Derechos

- a) Todos los miembros de PASO, los Capítulos y Locales tendrán todos los Derechos establecidos en las disposiciones de esta Constitución, Reglamentos y Constituciones del Capítulo, SPT y SEIU, si pertenece a la sub unidad del Capítulo de SPT; o los

de la Local, SPU y AFSCME, si es que pertenece a la sub unidad de la Local de SPU.

- b) Todos los miembros de PASO, los Capítulos y Locales tendrán todos los Derechos establecidos en la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, la Ley Núm. 333 del 16 de septiembre de 2004, según enmendada, cualquier otra Ley aplicable y cualquier otra Ley futura aplicable.
- c) Entre dichos derechos se encuentran:

1. Elecciones periódicas a intervalos no mayores de tres (3) años, por voto directo, individual y secreto, para la elección de sus oficiales.

2. Garantías que aseguren el derecho a aspirar a cualquier puesto electivo en igualdad de condiciones con otros miembros y oficiales.

3. El derecho a nominar candidatos a los puestos electivos y a participar en las correspondientes elecciones.

4. El derecho a participar efectivamente en los asuntos y actividades de la organización sindical.

5. El derecho a determinar las cuotas de iniciación y las periódicas, la modificación de estas, mediante el voto secreto de la mayoría de los miembros.

6. El derecho a un procedimiento disciplinario que asegure a los miembros afectados la notificación de cargos específicos por escrito, tiempo para preparar su defensa y una audiencia justa y razonable con amplia oportunidad para defenderse adecuadamente.

7. El derecho a recibir copia de la constitución y reglamento de la organización sindical, así como de los convenios colectivos que le sean aplicables y examinar los libros e informes financieros de la organización en tiempo y lugar razonables, previa notificación.

8. Garantía de que **esté disponible** entre la matrícula un informe general de las operaciones del representante exclusivo, así como su hoja de balance, certificados por un contador público autorizado o un contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y

Recursos Humanos dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de sus operaciones anuales.

9. El derecho a entablar acciones judiciales o procedimientos ante la Comisión, los tribunales de justicia o las agencias administrativas, aun cuando en los mismos aparezcan como demandados o querellados la propia agencia o representante exclusivo o cualquiera de sus oficiales.

10. El derecho a comparecer como testigos en cualquier procedimiento judicial, administrativo o legislativo y hacer peticiones a la Asamblea Legislativa o comunicarse con cualquier legislador, sin exponerse a sanción o penalidad alguna por el representante exclusivo.

Sección 3. Deberes

Todos los miembros de PASO tienen el deber de:

- a) Defender los postulados de la organización y acatar las determinaciones que en derecho tomen sus cuerpos directivos.
- b) No participar directa ni indirectamente en actividades que vayan en detrimento de los principios que gobiernan PASO ni de sus responsabilidades como organización sindical.
- c) Agotar todos los recursos disponibles establecidos por PASO, y los del Capítulo o la Local que representa el mayor número de miembros en la unidad apropiada, antes de recurrir a otros foros.
- d) Adoptar y aceptar las disposiciones de esta Constitución, Reglamentos y Constituciones del Capítulo, SPT y SEIU, si pertenece a la sub unidad del Capítulo de SPT; o los de la Local, SPU y AFSCME, si es que pertenece a la sub unidad de la Local de SPU.

Artículo VI. Estructura Administrativa de PASO, el Capítulo y la Local.

Sección 1. Asamblea General

- a) La Asamblea General se compondrá de todos los miembros bonafide de PASO que estén al día en **sus cuotas** por lo menos durante **un año** antes de la asamblea.

- b) La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en PASO. Tendrá completos poderes para tomar todas aquellas decisiones que afecten a PASO, sus miembros, sus Capítulos y Locales afiliadas.
- c) La Asamblea General se celebrará cada tres años en el tiempo y lugar fijado por la Junta **Nacional** de PASO.
- d) La Junta **Nacional** de PASO enviará por correo una notificación a los miembros de la fecha, hora y lugar de la Asamblea General con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación de la fecha de la asamblea. Junto con dicha notificación se deberá enviar copia de la agenda de los asuntos a discutirse.
- e) El quórum para la Asamblea General será de cinco por ciento (5%) de la membresía acreditada de PASO. De no haber quórum en la primera **llamada**, se celebrará una segunda **llamada en una hora después** y los presentes en la segunda **llamada** constituirán quórum.
- f) Se podrán celebrar Asambleas Extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Junta Ejecutiva o mediante petición presentada a la Junta Ejecutiva por el 30% de la matrícula.
- g) Los Presidentes de SPT, SPU, SEIU y AFSCME podrán convocar una Asamblea Extraordinaria por si solos. De convocarse una Asamblea bajo este sub-capítulo la misma deberá notificarse a la Junta Ejecutiva de PASO con por lo menos 30 días calendario de anticipación, junto con la agenda para dicha Asamblea Extraordinaria. La Junta **Nacional** de PASO notificará a los miembros de conformidad con el sub-inciso (d) anterior.

Sección 2. **Oficiales de la Junta**

- a) Los Oficiales de la Junta **Nacional** de PASO estará compuesta por:
 - 1. Un Presidente
 - 2. Un Vicepresidente
 - 3. Un Segundo Vicepresidente
 - 4. Un Tesorero
 - 5. Un Sub-Tesorero
 - 6. Un Secretario de Actas

7. La elección de los seis oficiales de la Junta Ejecutiva garantizará que los mismos estén divididos proporcionalmente al número de empleados que representa el Capitulo de SPT y la Local de SPU, garantizando de esta forma representación de ambas. El puesto de Vicepresidente será ocupado por un miembro de SPT y el puesto de Segundo Vicepresidente será ocupado por un miembro de SPU, Local 3840.
 8. Los Oficiales de Junta **Nacional** de PASO se reunirá por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria de su presidente
- b) La Junta **Nacional** de PASO estará compuesta por los **representantes de bases**.
- Dos Representantes de las Oficinas Centrales-SPU
 - Un Representante por las Oficina Regional-SPU
 - Cuatro Representantes por las Oficinas de Distrito-SPT
 - Cinco Representantes por las Escuelas-SPT
 - Los Presidentes de SPT o SPU, o personas designados por éstos.
 - La Junta **Nacional** se reunirá por lo menos dos veces al año, mediante convocatoria de su Presidente. El quórum para las reuniones será. El 50% más uno de sus miembros.
- c) Elección de la Junta **Nacional**
1. Los miembros de la Junta **Nacional** serán electos mediante voto secreto de la matrícula de PASO por un período de tres (3) años.
 2. En caso de que el puesto de Presidente quede vacante se deberá celebrar una elección general para dicho puesto dentro de los próximos sesenta días de haber ocurrido la vacante. Durante esos sesenta días el Vicepresidente realizará las funciones del Presidente.
 3. En caso de una vacante en la Junta **Nacional**, que no sea la del Presidente, SPT y/o SPU, según sea el caso, tendrán la facultad para llenar dicha vacante hasta las próximas elecciones.
 4. La Junta **Nacional** tendrá completa autoridad para desarrollar estrategias de negociación, programas para desarrollar los mejores intereses de los miembros, hacer expresiones públicas en representación de sus miembros,

establecer procedimientos para mejorar la representación de los empleados en la Unidad Contratante y establecer cualquier procedimiento que no esté en contravención con esta Constitución, las Constituciones y Reglamentos de SPT-SEIU o SPU-AFSME.

d) Deberes y Poderes del Presidente

1. El Presidente será el principal ejecutivo y coordinará y administrará todos los asuntos de PASO de día a día. Nombrará todos los comités que entienda necesario para el mejor funcionamiento de PASO. Convocará y presidirá todas las reuniones de PASO o sus comités. Ejecutará todos los acuerdos de la Junta **Nacional**. Firmará todos los documentos oficiales. Será el portavoz de PASO ante cualquier Agencia del Ejecutivo, Rama Legislativa y Rama Judicial.
2. El Presidente tendrá poder para requerir a cualquier miembro, Local o Capítulo el cumplimiento con las leyes, reglas o preceptos de ley. Si alguna Local o Capítulo rehusara poner a la disposición del presidente o su delegado documento o cualquier información requerida, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta **Nacional** y ésta tomará la acción que asegure el fiel cumplimiento de la Ley y Constitución.

e) Deberes y Responsabilidades del Vicepresidente

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste esté ausente.
2. El Vicepresidente formará parte de la Junta ejecutiva y ayudará al Presidente en la dirección de día a día de la organización.
3. Sustituirá al Presidente en caso de que el puesto del Presidente quede vacante.

f) Deberes del Segundo Vicepresidente

1. El segundo Vicepresidente tendrá los mismos deberes y responsabilidades que el Vicepresidente.

2. El segundo Vicepresidente sustituirá al Vicepresidente cuando éste este ausente.

g) Deberes de Tesorero

1. El tesorero estará a cargo de los fondos de PASO y firmará todos los cheques conjuntamente con el Presidente y/o una tercera firma autorizada por la Junta Ejecutiva De las tres firmas dos deberán ser del Capitulo de SPT y una de la Local de SPU. Los cheques serán validos con cualquiera de dos de las firmas.

2. Será el custodio de todos los records financieros de PASO y los conservará íntegramente por un período no menor de cinco (5) años.

3. El Tesorero, los empleados y oficiales con acceso a los fondos y propiedades de PASO estarán asegurados por una fianza de fidelidad según lo disponen los estatutos aplicables.

4. Será responsable de preparar un informe anual de las transacciones financieras de PASO y lo hará disponible a cada Local y Capitulo y a cualquier unionado que lo solicite.

5. Será responsable de preparar cualquier otro informe financiero requerido por Ley o agencias Administrativas.

6. Podrá contratar servicios de contabilidad para realizar cualquiera de las funciones antes mencionadas, siempre y cuando haya sido aprobado por la Junta **Nacional**

h) Deberes del Secretario

1. Será el custodio de todos los documentos de PASO.

2. Estará a cargo de tomar todas las minutas de todas las reuniones de los Oficiales, la Junta **Nacional**, Asamblea General o cualquier comité al que se le requiera asistir.

3. Será responsable de que todas las comunicaciones se envíen a los miembros u otras entidades correspondientes en los términos establecidos.

4. Canalizará la correspondencia recibida de acuerdo con las instrucciones recibidas por el Presidente y la Junta **Nacional**.

i) Deberes de los Representantes de Áreas de Junta **Nacional**

1. Asistir a todas las reuniones de la Junta **Nacional**.
2. Informar a los delegados y oficiales de SPT y SPU y sus áreas las decisiones que toma la Junta **Nacional**.
3. Implementar las decisiones de la Junta **Nacional** en sus respectivas áreas.
4. Propiciar la unidad entre todos los miembros de PASO.

Sección 3. El Capítulo y la Local establecerán sus estructuras administrativas y fiscales de conformidad con esta Constitución y sus propias Constituciones y Reglamentos.

Sección 4. La Junta **Nacional** podrá convocar una asamblea general de todos los miembros de la unidad de personal administrativo, secretarial y de oficina con el propósito de enmendar este reglamento de conformidad con el Artículo IXX.

Artículo VII. Elecciones de la Junta **Nacional**

Sección 1. Podrá ser nominado o nominarse como candidato a la Junta **Nacional** todo miembro de PASO acreditado en continuo cumplimiento con su obligación fiduciaria para con PASO por un término no menor de un año anterior a la nominación.

Sección 2. El Secretario acreditará la cantidad de miembros en PASO elegibles a endosar, nominar y votar en la elección noventa (90) días calendario antes de la fecha a celebrarse una elección.

Sección 3. La convocatoria a nominaciones y elección se enviará por correo a la matrícula por lo menos sesenta (60) días calendario previo a la fecha de la elección.

Sección 4. Las nominaciones a los puestos electivos de la Junta Ejecutiva se realizarán en un formulario preparado por el Secretario. La persona nominadora deberá especificar el nombre de la persona nominada, el cargo para el cual se le nombra, el nombre legible de endosante, su lugar de trabajo, su firma y la fecha del endoso. Las nominaciones deberán ser entregadas en

persona o por correo certificado al Secretario no más tarde de treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.

Sección 5. Para ser nominado, el candidato deberá ser endosado con las firmas de dos por-ciento (2%) de todos los miembros acreditados de PASO.

Sección 6. No se aceptarán nominaciones para más de un cargo.

Sección 7. El Comité de Elecciones, establecido por la Junta **Nacional**, tendrá jurisdicción exclusiva para resolver cualquier asunto relacionado con las nominaciones. En la eventualidad que el Comité de Elecciones descalifique a algún nominado, deberá de informárselo por escrito con las razones para la descalificación. El Comité de Elecciones concederá un término razonable adicional, que no excederá de cinco días calendarios, a cualquier nominado para cumplir con el requisito de endosos necesarios.

Sección 8. Las determinaciones del Comité de Elecciones relacionadas con las nominaciones podrán ser impugnadas ante un Comité de Apelaciones designado por los Presidentes de SPT y SPU, dentro de los cinco días calendarios de haber sido notificado de la descalificación. Dicho Comité deberá escuchar informalmente al descalificado y podrá recibir documentación relevante dentro de los próximos cinco días calendarios de haberse radicado la impugnación. Dicho Comité deberá emitir su determinación dentro de los próximos cinco días calendarios de haber escuchado al descalificado.

Sección 9. Las impugnaciones de las determinaciones del Comité serán apeladas según se establece mas adelante en el Artículo XVI.

Sección 10. En caso que para un puesto exista únicamente un nominado, esté será automáticamente declarado electo.

Artículo VIII. Comité de Elecciones

Sección 1. La Junta **Nacional** seleccionará, de entre los miembros acreditados, un Comité de Elecciones compuesto por cinco (5) miembros en propiedad y tres (3) suplentes que supervisen el proceso de nominaciones, elecciones y votaciones. El Comité de Elecciones estará compuesto proporcionalmente por miembros del Capítulo SPT y la Local de SPU de conformidad con el número de miembros que representa cada uno. Ningún candidato nominado para ocupar un puesto de la Junta **Nacional** podrá ser miembro del Comité.

Sección 2. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Circular a toda la matrícula las reglas y acuerdos que regirán las elecciones;
- b) Determinar la elegibilidad de las personas que hayan sido nominadas;
- c) Verificar si las personas nominadas cuentan con el número de endosos requeridos;
- d) Escoger los lugares de votación;
- e) Preparar las papeletas, materiales y el plan de trabajo para la elección;
- f) Determinar la elegibilidad de los votantes;
- g) Vigilar y dirigir el proceso electoral;
- h) Efectuar el escrutinio de los votos;
- i) Certificar los candidatos ganadores e informar a la matrícula los resultados de las elecciones.

Artículo IX. Comité de Apelaciones

Los Presidentes de SPT y SPU nombrarán un Comité de Apelaciones, según se describe anteriormente, para que éste revise las determinaciones de Comité de Elecciones relacionadas con la descalificación de nominados y relacionadas con objeciones al proceso electoral.

Sección 1. El Comité de Apelaciones estará compuesto por cinco personas las cuales serán seleccionadas por los Presidentes de SPT y SPU proporcionalmente a los miembros que representa cada uno.

Sección 2. El quórum para las reuniones del Comité de Apelaciones será la mayoría de los miembros del Comité.

Sección 3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del quórum establecido.

Sección 4. Cualquier candidato nominado, que el Comité de Elecciones haya descalificado, tendrá derecho a radicar una apelación al Comité de Apelaciones cinco (5) días calendario después de haberse celebrado las elecciones. La apelación deberá hacerse por escrito y entregarse a la mano o enviarse por correo certificado a la dirección de PASO. La misma deberá detallar los hechos que dan base a la apelación y suministrar evidencia, si es necesaria.

Sección 5. El Comité de Apelaciones revisará los documentos radicados así como cualquier otro documento que estime pertinente.

Sección 6 El Comité de Apelaciones emitirá su determinación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a haberse recibido la apelación. En la eventualidad de que el Comité de Apelaciones entienda que la apelación tiene mérito podrá ordenar una nueva elección únicamente para el puesto específico que se está impugnando. En tal eventualidad participarán en la nueva elección los mismos participantes que participaron en la elección original, así como aquel que impugno su nominación y prevaleció en la apelación. En la eventualidad de que el Comité de Apelaciones entienda que la apelación carece de mérito, procederá a desestimar la misma. La parte adversamente afectada podrá apelar dicha determinación de conformidad con el Artículo XVI de esta Constitución.

X. Votaciones

Sección 1. Las elecciones de la Junta **Nacional** se llevarán a cabo cada tres (3) años. La misma se podrá realizar mediante asamblea o en lugares designados de votación o por correspondencia. La determinación de como se realizará la elección la tomarán los Oficiales de la Junta **Nacional**.

Sección 2. Todo miembro que este al día en el pago de sus cuotas al momento de emitirse la convocatoria a la elección tendrá derecho a votar.

Sección 3. Las votaciones se llevarán a cabo por voto secreto según establecido por el Comité de Elecciones.

Sección 4. La supervisión del proceso de elecciones estará a cargo del Comité de Elecciones y las personas que éste designe.

Sección 5. El Comité de elecciones será el custodio de todas las papeletas, votadas, dañadas y sobrantes.

Sección 6. El Comité de elecciones será el responsable de contar los votos. Una vez contados los votos, el Comité de Elecciones certificará los resultados y proclamará los ganadores, de no haber votos recusados que afecten el resultado final.

Sección 7. El Comité de Elecciones guardará por dos (2) años en un lugar seguro todo el material electoral.

Artículo XI. Salvaguardas Electorales

Sección 1. No se utilizarán fondos ni propiedad de PASO ni de ningún patrono para adelantar la campaña de candidato alguno.

Sección 2. PASO, a solicitud de un candidato y bajo condiciones razonables podrá distribuir literatura de campaña de éste siempre que éste cubra todos los costos de dicho envío, incluyendo el tiempo de personal que se utiliza para esos propósitos.

Sección 3. Los candidatos bona fide podrán revisar las listas de votación una vez dentro de los treinta (30) días calendario previo a la elección. Los candidatos no tendrán derecho a copia de la lista de votación.

Sección 4. Cada candidato a Presidente podrá designar un miembro como observador en cada etapa del proceso electoral.

Artículo XII. Objeciones a la Elección

Sección 1. Cualquier candidato podrá objetar por escrito los procedimientos de la elección indicando en qué consisten los hechos y su efecto en el resultado de la elección. La impugnación debe ser sometida al Comité de Elecciones dentro de los diez (10) días calendario siguiente de la fecha de la elección.

Sección 2. El Comité de Elecciones investigará las alegaciones y rendirá su decisión por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario de haber recibido la impugnación y notificará por correo certificado la misma.

Sección 3. La decisión del Comité de Elecciones podrá ser apelada al Comité de Apelaciones. Dicha apelación se tiene que radicar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a haberse emitido la decisión del Comité de Elecciones. El Comité de Apelaciones tendrá sesenta (60) días calendario para resolver la apelación.

Sección 4. En la eventualidad de que el Comité de Apelaciones entienda que las objeciones tienen mérito y que afectaron el resultado de la elección podrá diseñar el remedio que estime pertinente para salvaguardar la

pureza de los procedimientos. En la eventualidad de que el Comité de Apelaciones entienda que las objeciones no afectaron el resultado de la elección procederá a desestimar las mismas por escrito. Cualquier parte adversamente afectada podrá apelar dicha determinación de conformidad con el Artículo XVI.

Artículo XIII. Matricula del Capítulo de SPT y la Local de SPU

Sección 1. Serán representados por SPT todos los trabajadores no docentes miembros de la unidad apropiada del Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación de Puerto Rico que ocupen un puesto regular, según determinado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, hoy conocida como Comisión Apelativa del Servicio Público, de las oficinas de distritos y sus dependencias, y para las escuelas y sus dependencias.

Sección 2. Serán representados por SPU, Local 3840 todos los trabajadores no docentes miembros de la unidad apropiada del Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina del Departamento de Educación de Puerto Rico que ocupen un puesto regular, según determinado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, hoy conocida como Comisión Apelativa del Servicio Público, de la oficina central y sus dependencias y para las oficinas regionales y sus dependencias incluyendo los almacenes de alimentos y equipo, y las oficinas para el mejoramiento de escuelas públicas (OMEP), CSEE, y las bibliotecas municipales.²

Sección 3. No serán afiliados al Capítulo ni a la Local antes mencionados:

- a) Todos aquellos empleados excluidos por la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, de conformidad con la determinación de unidad apropiada determinada por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.
- b) Cualquier miembro de la unidad apropiada que haya optado por no afiliarse al Capítulo o Local correspondiente conforme lo establece el Artículo 17, Sección 17.1 de la Ley Núm. 45.
- c) Todos aquellos miembros que dejen de pagar cuotas por dos meses consecutivos.

Artículo XIV. Estructura Fiscal de PASO

² Ver nota 1.

Sección 1. PASO establecerá las cuotas que pagarán sus afiliados, así como los cargos por servicios que pagarán los empleados no afiliados de conformidad con la Ley Núm. 45.

Sección 2. Todo miembro viene obligado a pagar las cuotas en o antes del 15 de cada mes. Cualquier miembro que no cumpla con el pago de cuotas puntualmente será considerado delincuente. No obstante, se dispone que toda persona que paga cuotas mediante descuento directo de nómina será considerada miembro bona-fide mientras continúen los descuentos.

Sección 3. Cualquier miembro que incumpla con el pago de cuotas por dos meses consecutivos será suspendido en su capacidad de miembro de la Unión.

Sección 4. Un miembro que haya sido suspendido conforme a la disposición de la sección anterior, podrá recuperar su membresía en la Unión al pagar todos los atrasos que tenga en sus cuotas o mediante el pago de una cuota de reinstalación, más las cuotas del mes corriente.

Sección 5. Las cuotas de PASO tendrán que estar en conforme con las cuotas mínima de SEIU y de AFSCME. De no ser así, se necesita un "waiver" por tal Internacional para poder asegurar el estatus de "good standing" con su internacional, sea SEIU o AFSCME.

Artículo XV. Violaciones a los Estatutos de PASO, SPT, SPU, Juicios y Apelaciones

Sección 1. Violaciones

Se considerarán violaciones a estos estatutos las siguientes acciones:

- a) Mal uso de los fondos o propiedades de la Unión o ineficiencia grave de algún oficial.
- b) Involucrarse en prácticas antiéticas y antidemocráticas.
- c) Levantar falsas acusaciones contra miembros u oficiales de PASO.
- d) Violar las disposiciones de esta Constitución, las decisiones y fallos de la Junta Ejecutiva o sus Comités.
- e) Violar las Constituciones de SPT o SPU.
- f) Rehusar cumplir con las obligaciones económicas de PASO.

- g) Promover o involucrarse en actos de deslealtad, división sindical o secesión.
- h) Cruzar una línea de piquete debidamente constituida.
- i) Incurrir en acciones concertadas con cualquier patrono que lesione la integridad de la organización, o realizar actividades sin autorización.
- j) Incurrir en compromisos a nombre de PASO sin estar debidamente autorizado.
- k) Incurrir en cualquier acción que lesione el nombre y reputación de PASO, SPT o SPU.

Sección 2. Querellas y Sanciones

Toda querella presentada alegando que un miembro acreditado ha incurrido en una de las irregularidades señaladas, será procesada según se dispone más adelante. Las alegaciones deben ser sometidas por escrito y en duplicado al Secretario no más tarde de seis meses después de que el querellante haya tenido conocimiento de los hechos imputados. En el caso de violaciones en forma continua, la querella también podrá radicarse durante el periodo en que esté ocurriendo dicha violación. Si dicho proceso concluye con un fallo de culpa, el Presidente en concierto con la Junta Ejecutiva podrá suspender o tomar cualquier otra acción disciplinaria contra los involucrados.

Una vez el Secretario reciba la acusación, notificará en siete (7) días calendario a todos los miembros de la Junta **Nacional** sobre las alegadas violaciones.

Dentro de un período de treinta (30) días calendario después que el Secretario haya tenido conocimiento de las alegaciones, entregará personalmente o enviará por correo certificado una notificación escrita a los involucrados especificando los cargos que se le imputan y citándole para una vista con por lo menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha de ésta.

La Junta **Nacional** designará tres personas para que actúen como oficial adjudicador. Estos revisarán toda la evidencia presentada, realizarán vistas y basándose en la prueba sometida llegarán a una decisión y radicará un informe a la Junta Ejecutiva con sus recomendaciones de las acciones a tomar. Esta podrá adoptar, modificar o rechazar las recomendaciones del informe y emitirá su determinación por escrito, fundamentando las razones para adoptar, modificar o rechazar las recomendaciones.

Las decisiones tomadas por la Junta **Nacional** podrán ser apeladas de conformidad con el Artículo XVI.

Artículo XVI. Apelaciones a AFSCME/SEIU

Sección 1. Todas las apelaciones a AFSCME/SEIU indicadas en los Artículos IX, XII, XV y XVII se harán siguiendo el siguiente procedimiento.

Sección 2. Se establece una Junta Revisora compuesta por representantes de AFSCME y SEIU para los asuntos antes señalados.

Sección 3. Las decisiones de la Junta Revisora de AFSCME/SEIU se considerarán finales y ninguna parte podrá apelar la misma a alguna de las Uniones Internacionales.

Sección 4. La Junta Revisora estará compuesta por un panel de tres miembros. Uno seleccionado por el Presidente de cada Internacional y el tercero de mutuo acuerdo. De no haber de acuerdo en relación al tercero el mismo se seleccionará del panel de American Arbitration Association.

Sección 5. Toda apelación a la Junta Revisora se deberá hacer por escrito ante los Presidentes de las Internaciones y se deberá enviar por correo certificado dentro de los quince (15) días siguientes a haberse emitido la decisión adversa de la cual se apela.

Artículo XVII. Sindicaturas

Sección 1. PASO se podrá poner en sindicatura únicamente por mutuo acuerdo entre los Presidentes de las Internacionales.

Sección 2. PASO podrá ponerse en sindicatura por las siguientes razones:

- a) Para corregir actos de corrupción de mal uso de fondos.
- b) Para promover una adecuada administración del convenio colectivo.
- c) Para restaurar los procesos democráticos.
- d) Para proteger la integridad de la organización y cumplir con sus objetivos.

Sección 3. El Síndico suspenderá a los oficiales de PASO, según sea pertinente, y efectuará todos los procedimientos requeridos por ley y por los reglamentos aplicables para viabilizar el proceso de sindicatura, su duración y la rehabilitación de PASO.

Sección 4. Se establece una Junta de Sindicatura compuesta por representantes de AFSCME y SEIU para resolver el asunto relativo a la sindicatura.

Sección 5. Las decisiones de la Junta de Sindicatura de AFSCME/SEIU se considerarán finales y ninguna parte podrá apelar la misma a alguna de las Uniones Internacionales.

Sección 6. La Junta de Sindicatura estará compuesta por un panel de tres miembros. Uno seleccionado por el Presidente de cada Internacional y el tercero de mutuo acuerdo. De no haber de acuerdo en relación al tercero el mismo se seleccionará del panel de Árbitros del American Arbitration Association.

Sección 7. Toda apelación a la Junta Revisora se deberá hacer por escrito ante los Presidentes de las Internaciones y se deberá enviar por correo certificado dentro de los quince (15) días siguientes a haberse emitido la decisión adversa de la cual se apela.

Sección 8. La Junta de Sindicatura tendrá la facultad de nombrar un Síndico, en lo que se resuelve finalmente la controversia.

Sección 9. El Síndico deberá conducir sus trabajos de conformidad con las leyes que regulan las sindicaturas.

Artículo XVIII. Administración del Convenio Colectivo

Sección 1. El SPT y SPU serán independientemente responsables de administrar el convenio colectivo para su correspondiente sub-unidad.

Sección 2. En aquellos casos de arbitraje cuya controversia pueda tener un impacto sobre todos los miembros de la unidad apropiada, ambos, SPT y SPU, podrán tener su propia representación legal en dicho procedimiento.

Sección 3. SPT y SPU podrán nombrar los comités que entienda necesario para velar por el cumplimiento del convenio en su correspondiente sub-unidad.

Sección 4. Los Comités de Conciliación de SPT y SPU se reunirá cuatros (4) veces al año, para revisar el progreso de querellas y resoluciones, asegurando uniformidad en la resoluciones de quejas y arbitrajes. Las fechas establecido por los Oficiales de la Junta Ejecutiva.

Artículo XIX. Salvedades

Sección 1: El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996, SEIU y Servidores Públicos Unidos, Local de la Federación Americana de Empleados Estatales, Municipales y de Condado (AFSCME, por sus siglas en inglés) en el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Unión PASO-SPU Local 3840 se comprometen a no intervenir en la representación de los miembros del otro.

Sección 2: Cuando cualquier cláusula o parte de esta Constitución fuera declarada nula por algún organismo competente, seguirán rigiendo el resto de las disposiciones del mismo.

Artículo XX. Enmiendas

Sección 1. Las enmiendas que se propongan a esta Constitución deberán ser sometidas por escrito a la Junta Ejecutiva con por los menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la Asamblea donde serán consideradas.

Sección 2. Las enmiendas deberán ser enviadas por correo con por lo menos diez (10) días calendarios antes de la fecha de la Asamblea.

Sección 2. Las enmiendas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes con derecho al voto. Toda enmienda sometida en la Asamblea, requerirá la aprobación de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Sección 3. Cualquier miembro de PASO podrá someter una propuesta para que se enmiende este reglamento. Las peticiones de enmienda se deberán someter por escrito, estar firmadas por él, o los proponentes y radicarse dos copias con PASO y una con los Presidentes de SPT y SPU simultáneamente.

Sección 4. Las propuestas de enmiendas a este reglamento se someterán a la Asamblea General.

Sección 5. Para enmiendas al Artículo II (Afiliaciones) se requiere una petición del treinta por ciento (30 %) de la matrícula, para celebrar un referéndum a tales efectos. La aprobación de dicha enmienda requiere un voto afirmativo de la mayoría absoluta de toda la matrícula.

Aprobado en Asamblea General de PASO, afiliada a SPT y SPU, hoy ___ de _____ del 2016, en _____, Puerto Rico.

Presidenta de PASO, afiliada a SPT y SPU

Secretario de PASO, afiliado a SPT y SPU

SEIU, Presidente

AFSCME Presidente